



Municipalidad Distrital de Paiján

Jr. Grau N° 207 - Telefax: 044-544396/044-544832
Plaza de Armas

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 403 -2016-MDP

Paiján, 29 de Setiembre del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIJÁN

VISTOS:

Los Expedientes Administrativos N° 3478-16-UGDAC, N° 4819-16-UGDAC Y N° 5086-16-UGDAC y;

CONSIDERANDO.

Que, el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los gobiernos locales son entidades básicas de organización territorial del estado y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia. Así mismo en concordancia con la Constitución Política del estado dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción a la Ley.

Que de acuerdo al artículo 37 de la ley orgánica ante mencionada se aprecia que la municipalidad se constituye parte empleadora en la relación jurídica laboral para con sus trabajadores atendiendo al que los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública conforme a ley mientras que los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen;

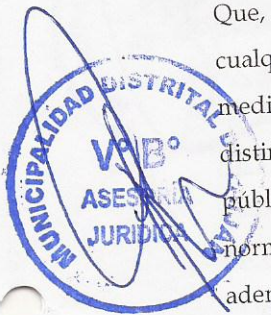
Que, de acuerdo a al artículo 4 del convenio 98 de la OIT, la negociación colectiva es entendida como cualquier forma de discusión o dialogo destinada a lograr un acuerdo, y tiene por objeto reglamentar, por medio de acuerdos, contratos o convenios colectivos las condiciones de empleo; sin embargo es necesario distinguir que dicha negociación presenta matices tratando de que el empleador en la administración pública es el estado; así la negociación en área tiene naturaleza especial, pues no solamente debe observar normas rígidas imperativas de carácter laboral sino también, el orden público y las buenas costumbres, además debe observar las normas presupuestarias entre otras;

Que dentro de este contexto, la determinación normativa lo constituye el Decretos Supremos N° 070-85-PCM, N° 003-82-PCM y 026-82-JUS, la Ley N° 30057, aplicable a los trabajadores de la inmersos en el Decreto Legislativo N° 276 así como el Decreto Legislativo N° 728; precisando que sobre la ultima Ley - de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Final de la misma - señala no es aplicable, entre otros supuestos, a los obreros municipales;

Que, dentro de este contexto, se aprecia pues que la simple solicitud no basta para garantizar una adecuada representación conforme a lo prescrito en el artículo 25 del D.S. N° 003-82-TR que establece solo un máximo de 4 miembros del sindicato mayoritario, y en este caso es aplicable tratándose de sindicato único;

Que, de los documentos que se adjuntan se aprecia que dicho gremio, ha acreditado convenientemente que los integrantes que confirmaran la comisión que realizará la negociación colectiva ha sido elegida de

PAIJÁN EL DORADO DEL VALLE CHICAMA





Municipalidad Distrital de Paiján

Jr. Grau N° 207 - Telefax: 044-544396/044-544832
Plaza de Armas

acuerdo a las reglas de su estatuto, correspondiéndole reconocerlos para tales fines, dejando expedito el derecho de los mismos de la prosecución o no de proceso en comento;

Que, de acuerdo al artículo 113 inciso 5 de la Ley 27444, los escritos deben precisar el domicilio en donde se les notificaría las resoluciones, y es el caso que en los escritos presentados por el representante legal del gremio sindical no fue señalado, verificándose que el artículo 3 del estatuto alcanzado ha designado como domicilio social la dirección de esta entidad edil, lo cual resulta incorrecto ya que los bienes del estado no pueden tener otra finalidad que la del servicio público, atendiendo a su naturaleza, es por ello que, por esta vez resulta pertinente notificar en el denominado: *domicilio Fiscal* consignado en su escrito de fecha 02 de setiembre del 2016, parte in fine, recomendándole que en lo sucesivo deberá modificar su domicilio social;

Que, estando al Visto Bueno de Gerencia Municipal y Asesoría jurídica, en uso de las atribuciones que se le confiere al Titular del Pliego y al Artículo 20°, inciso 1) y 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONCER como representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales de Paiján - SITRAMUN - para efecto de las negociaciones colectivas por el periodo 2016, a los siguientes trabajadores:

1. Gallo Gonzales, Carlos Augusto (DNI N° 046443342)
2. Plasencia León, Ramiro Belisario (DNI N° 18865650)
3. Vásquez Campos, Santos Pedro (DNI N° 18867269)
4. Zavala Olivares, Jorge Luis (DNI N° 18865293)

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la entidad sindical modifique su domicilio social evitando la utilización de que corresponde a esta entidad edil.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la comisión antes mencionada comunique los actos que deriven del cumplimiento de sus funciones de acuerdo al estado del presente proceso.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Distrital de Paiján
Log. Segundo, Valqui Castrejón
ALCALDE - MDP

PAIJÁN EL DORADO DEL VALLE CHICAMA